

• • •

CG-A-59/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose de manera virtual en sesión ordinaria, las Consejerías que integran el Consejo General, previa convocatoria de su Presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En sesión ordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, celebrada en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-69/16**, mediante el cual se expidió el Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

3.

II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-18/17**, mediante el cual se designó a la funcionaria pública que ocupa la Titularidad de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

¹ En lo sucesivo "Instituto"

• • •

4.

III. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1369/2018**², mediante el cual aprobó la designación por un período de siete años, de la Consejería Electoral del licenciado Francisco Antonio Rojas Choza, quien tomó protesta del cargo conferido, el día inmediato siguiente a su designación.

5.

IV. En fecha once de febrero de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 6, el Decreto Número 101, en el que se le confiere a la **C.P. Benilde Magaña Barriga**, el cargo de Contralora Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

6.

V. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-26/2020**, mediante el cual se reforma el Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

7.

VI. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1616/2021**³, mediante el cual aprobó la designación por un periodo de siete años, de las Consejerías Electorales de las licenciadas Hilda Yolanda Hermsillo Hernández y Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, quienes tomaron protesta del cargo conferido el día inmediato siguiente a su designación.

² "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ."

³ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERIAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ."

• • •

8.

VII. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, en la sala de juntas anexa a la Presidencia del Instituto, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Comité de Transparencia en el que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, y en términos del artículo 40 del Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral⁵, se instaló el Comité de Transparencia quedado integrado de la siguiente manera:

Presidente del Comité	Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza, Consejero Electoral
Integrante del Comité	Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, Consejera Electoral
Integrante del Comité	C.P. Benilde Magaña Barriga, Titular del Órgano Interno de Control.
Secretaría Técnica del Comité	Lic. Shearley Ivett Álvarez Robles, Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia.

9.

VIII. En fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, las Consejerías Electorales que integran el Consejo General de este Instituto, celebraron una reunión de trabajo, con el objeto de proponer, discutir y analizar la creación y en su caso sustitución de la integración de los Organismos Interdisciplinarios, de conformidad con el principio de paridad de género.

CONSIDERANDOS

10.

⁴ En adelante "Ley General"

⁵ En adelante "Reglamento"

• • •

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷; 4 y 3º, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

11.

SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 69, párrafo primero, del Código Electoral; y 6º del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual está integrado por una Consejería en la que recaerá la presidencia, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; el titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurren a las sesiones solo con derecho a voz.

12.

TERCERO. COMPETENCIA. El Código Electoral en su artículo 75, fracción XX, establece que el Consejo General cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en tal cuerpo normativo. Asimismo, el artículo 24, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 40 del Reglamento,

⁶ En adelante, CPEUM

⁷ En adelante, Código Electoral

• • •

establecen que el Consejo General del Instituto tiene la obligación de contar con un Comité de Transparencia que le permita cumplir con su obligación de dar eficaz y debido cumplimiento del acceso a la información en poder del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

13.

CUARTO. DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SUS FUNCIONES. El comité de Transparencia del Instituto, tendrá como funciones las contenidas en el artículo 51 del Reglamento, mismas que a la letra se transcriben:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia realicen los titulares de los Órganos del Instituto;
- III. Ordenar, en su caso, a los titulares de los Órganos del Instituto generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos del Instituto;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General.
- VIII. Derogada.
- IX. Las demás que se desprendan de la Ley General, Ley Local y del Código.

14.

• • •

QUINTO. TEMPORALIDAD DEL COMITÉ. A fin de dar cumplimiento a la disposición 38, fracción II, del Reglamento, el Comité de Transparencia será permanente a fin de dar eficaz y debido cumplimiento del acceso a la información en poder de la institución. Asimismo, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento, atendiendo a las funciones y actividades de cada integrante del Comité, la Presidencia de dicho Comité durará en su encargo un año, contado a partir de su nombramiento, el encargo será rotativo con cualquiera de las Consejerías que integran el Consejo General, con excepción de la Consejería que preside el Consejo General, quien no podrá formar parte de algún comité que al efecto se forme. La Presidencia solo podrá reelegirse una sola vez de manera consecutiva.

15.

SEXTO. SESIONES DEL COMITÉ. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47, del Reglamento, el Comité sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, previa convocatoria realizada por la persona Titular de la Secretaría Técnica, mediante oficio o medio electrónico. Las sesiones ordinarias se celebrarán la última semana de cada trimestre del año, y tendrá como mínimo, más no limitativamente los puntos de: la lista de asistencia; aprobación del orden del día; aprobación de la minuta de la última sesión ordinaria; informe que rinde la Unidad de Transparencia respecto a las solicitudes de información y medios de impugnación relativos a la misma; y asuntos generales. Por otro lado, las sesiones extraordinarias, serán celebradas en cualquier momento a efecto de resolver los asuntos señalados en el citado Reglamento, en sus artículos 30 fracciones III y IV, 35 fracciones III, 36 y 37 fracciones II; para atender o dar trámite a cualquier asunto que tenga relación con el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 51, del mismo Reglamento.

16.

SÉPTIMO. SUSTITUCIÓN DE UNA CONSEJERÍA INTEGRANTE DEL COMITÉ. En relación con los resultados y considerandos que anteceden y en aras de que exista una distribución equitativa en las Consejerías Electorales, y que el principio de paridad de género sea respetado en la conformación de Organismos Interdisciplinarios, el Consejo General podrá proponer la integración de los Comités del Instituto, encontrándose en aptitud de aprobar la sustitución de una de las Consejerías integrantes.

• • •

17.

Lo anterior, en virtud de que, tal y como se estableció en el **Resultando VIII** del presente acuerdo, las y los Consejeros Electorales de este Instituto llevaron a cabo una reunión de trabajo que tuvo por objeto la revisión y análisis de la integración de las Comisiones y Comités que se han formado para efecto de que las y los integrantes de este órgano colegiado puedan llevar a cabo las tareas y funciones para las que fueron designados, por lo que determina procedente llevar a cabo la sustitución de la Consejería Electoral de la Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, proponiendo a la Licenciada Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.

18.

Aunado a lo anterior, con la presente propuesta de sustitución, se advierte que, se cumple con la distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran los diversos organismos interdisciplinarios del Instituto.

19.

OCTAVO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. De conformidad con el artículo 40 del Reglamento, el Comité deberá estar integrado por dos Consejerías Electorales y por quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto, quienes tendrán derecho de voz y voto; una secretaría técnica, la cual recaerá en la persona Titular de la Unidad de Transparencia, quien tendrá voz, pero no voto en las sesiones del Comité de Transparencia. En ese orden de ideas, el Comité de Transparencia quedará integrado de la siguiente manera:

Presidencia	Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza, Consejero Electoral.
Integrante	Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Consejera Electoral.
Integrante	C.P. Benilde Magaña Barriga, Titular del Órgano Interno de Control.
Secretaria Técnica	Lic. Shearley Ivett Álvarez Robles, Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia.

• • •

20.

En virtud de los resolutivos y considerandos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, 66 primer párrafo, 69 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral; 38 fracción II, 40 y 43 del Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

21.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 fracción XX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 40 del Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

22.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la integración del Comité de Transparencia conforme a la siguiente estructura:

Presidencia	Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza, Consejero Electoral.
Integrante	Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Consejera Electoral.
Integrante	C.P. Benilde Magaña Barriga, Titular del Órgano Interno de Control.
Secretaría Técnica	Lic. Shearley Ivett Álvarez Robles, Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia.

23.

TERCERO. Tómese la protesta de ley a quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tomando dicho acto como ratificación de la aceptación de su cargo.

24.

• • •

CUARTO.- Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

25.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

27.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su anexo único, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad

28.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297, del

• • •

Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”; o bien, 3°, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

29.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **-CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.